



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO:**

**COPIA SIN VALOR**

**ESTATAL  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
Acuerdo Delegatorio de Facultades.**

## ACUERDO

**POR EL QUE SE DELEGA A LA C. ERENDIRA CRUZ LÓPEZ MEDINA, LA FACULTAD DE CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER EN TODAS SUS INSTANCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RO/30/2010, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI, EN VIRTUD DE LA EXCUSA PROPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LIC. JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN PIÑEIRO, PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL MISMO.**

### ANTECEDENTES

1.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil diez, se tuvo por recibida en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la denuncia interpuesta por el C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, en su carácter de Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, en contra del C. Otto Guillermo Claussen Iberri, por la actualización de conductas que presuntamente resultan violatorias de los principios rectores del ejercicio del servicio público y que pudieran constituir responsabilidad administrativa para el referido denunciado.

2.- A la referida denuncia, se le asignó el expediente número RO/30/2010, misma que fuera radicada mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, y publicada en los estrados de esa Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, según así consta en la certificación correspondiente que obra en los autos del proceso.

3.- En el mismo acuerdo, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Lic. José Ángel Calderón Piñeiro, con fundamento y apoyo en los artículos 126 fracción XI y 127 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, puso a consideración del suscrito Titular de la



Secretaría de la Contraloría General del Estado, C. Carlos Tapia Astiazarán, la excusa propuesta para dejar de conocer el expediente RO/30/2010, en virtud de que en el ejercicio de su profesión como abogado litigante, intervino de manera conjunta con el ahora denunciado, representando a diversos clientes, lo cual, considera el titular de dicha Dirección General, pudiera afectar la imparcialidad que debe observarse en el conocimiento, trámite y resolución del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa incoado.

4.- Que el día veintidós de septiembre de dos mil diez, se dio vista a esta Secretaría de la Contraloría General del Estado, con oficio DGRSP-1894-10, que contiene inserto el acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de esta anualidad, en el que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, propone la referida excusa, para que el suscrito C. Carlos Tapia Astiazarán, atendiera la propuesta y resolviera conforme a derecho correspondiera; lo cual se procede a hacer en términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, establece las facultades y obligaciones de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, entre las que se encuentran, conocer, investigar y, en su caso, sancionar los actos, omisiones o conductas imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, que constituyan responsabilidades administrativas, en términos de la ley en la materia.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, al suscrito Secretario, le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esta Secretaría a mi cargo; asimismo, dispone que las unidades administrativas ejercerán las facultades que le confieran las leyes aplicables, las que les asigne el Reglamento y las demás que les delegue el Titular de la Secretaría de la Contraloría, a través de acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



**TERCERO.-** Que una vez analizados los motivos, razones y fundamentos legales expresados por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el suscrito Secretario considera procedente la excusa propuesta, por las siguientes consideraciones:

La fracción XVIII del artículo 63, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, establece:

*“XVIII.- Excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.”*

Ahora bien, el impedimento para que cierto servidor público pueda conocer de un determinado asunto, es un aspecto que está íntimamente vinculado con la competencia subjetiva, consistente en la imparcialidad del individuo para intervenir en la atención, trámite y resolución de asuntos de su competencia, pues quienes asumen la calidad de servidores públicos, y con mayor razón, quienes ejercen funciones jurisdiccionales administrativas, como en el caso acontece con el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, están ligados, respecto del Estado, por una relación de empleo o de servicio, que surge en el acto mismo del nombramiento, esto es, en el momento en que tales sujetos entran a formar parte de los funcionarios del servicio público.

Cabe señalar, que la imparcialidad es uno de los principios rectores que por mandato del referido artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de



los Municipios, debe observar todo funcionario público, calidad dentro de la que obviamente se encuentra el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Así, el fundamento jurídico del impedimento radica precisamente en que en la función pública debe, invariablemente, observarse no solo la imparcialidad, sino la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia en el desempeño del cargo público asumido.

Por tanto, todo asunto que se somete a la consideración de un servidor público debe basarse en el principio de imparcialidad de su actuación con lo cual se garantiza un sano y correcto ejercicio de la función pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, puesto que una condición esencial de la legitimidad y la eficacia del servicio público, reside en la imparcialidad de los integrantes como servidores del Estado, y en consecuencia, de la atención de los asuntos de su competencia.

En el caso a análisis, es menester señalar que del contenido del acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, emitido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Lic. José Ángel Calderón Piñeiro, se advierte una causa objetiva, concreta y suficiente, que justifica la excusa o impedimento en el conocimiento del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa sometido a su consideración.

Lo anterior, porque como se puede observar claramente de los motivos expuestos por el referido servidor que hoy se excusa, éste intervino como abogado litigante, representando en conjunto con el ahora denunciado a diversos clientes, es decir, que ejerció su profesión defendiendo intereses comunes con el C. Otto Guillermo Claussen Iberri, lo que supone, que entre éstos existió una relación personal y laboral, que generó un vínculo cuya naturaleza pudiera afectar la imparcialidad del servidor.



Así, en atención a los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, se declara procedente la excusa propuesta por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Lic. José Ángel Calderón Piñeiro; y en consecuencia, con fundamento y apoyo en lo previsto por los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se le delega a la C. Erendira Cruz López Medina, quien se desempeña como Directora de Responsabilidades adscrita a dicha Dirección General, las más amplias facultades para conocer, tramitar y resolver, en todas sus instancias, el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa identificado bajo el expediente número RO-30/2010, incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, en su carácter de Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, en contra del C. Otto Guillermo Claussen Iberri, por la actualización de conductas que presuntamente resultan violatorias de los principios rectores del ejercicio del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, el suscrito Secretario de la Contraloría General, C. Carlos Tapia Astiazarán, expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se declara procedente la excusa propuesta por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Lic. José Ángel Calderón Piñeiro, para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa identificado bajo expediente número RO-30/2010.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, con fundamento y apoyo en lo previsto por los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se le delega a la C. Erendira Cruz López Medina, quien se desempeña como



Directora de Responsabilidades adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, las más amplias facultades para conocer, tramitar y resolver, en todas sus instancias, el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa identificado bajo el expediente número RO-30/2010, incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el C.P. Francisco Ernesto Pérez Jiménez, en su carácter de Director General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General, en contra del C. Otto Guillermo Claussen Iberri, por la actualización de conductas que presuntamente resultan violatorias de los principios rectores del ejercicio del servicio público.

**TERCERO.-** Comuníquese y notifíquese la anterior determinación a los servidores públicos, así como a las partes que intervienen en el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Así lo acordó y firma para constancia, el Secretario de la Contraloría General del Estado, C. Carlos Tapia Astiazarán, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez.

  
**C. CARLOS TAPIA ASTIAZARÁN**  
**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Directora General  
Carmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000  
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556  
Dirección General del Boletín Oficial y  
Archivo del Estado